

CAPAJ

Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos

Status Consultivo Especial ECOSOC



<http://www.capaj.org/>

Séptima sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

10 de julio de 2014.

Ítem 7. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Señor Presidente,

En esta ocasión en que abordamos la implementación de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, nuestra organización, CAPAJ, remarca textualmente, el artículo 10: "Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios". Sin embargo constatamos que en la realidad, dentro de las fronteras algunos de los Estados latinoamericanos este artículo no está siendo respetado. En el caso colombiano, entre los millones de refugiados internos del país se cuentan comunidades de los pueblos indígenas, que se ven forzadas a ir a grandes ciudades como Bogotá o Calí, que son contextos culturales ajenos a su cosmovisión y desarraigas de sus territorios ancestrales. Esta situación pone en especial situación de riesgo a las mujeres, que se ven obligadas a vivir en barrios marginalizados donde la violencia, la droga y la prostitución están implantadas.

En las actuales negociaciones de paz llevadas a cabo en la Habana (Cuba), entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FACR, figuran entre los puntos tratados, el punto número 5 sobre reparación de víctimas del conflicto armado. Tenemos la esperanza de que estas negociaciones, una vez terminadas, abrirán en Colombia una era de post-conflicto que llevará al país por los senderos del desarrollo y la justicia social que merece.

Solicitamos que el Mecanismo de Expertos tome nota de esta situación, para incluir en su informe una recomendación al Consejo de Derechos Humanos, con el fin de evitar los traslados forzados o desplazamientos de pueblos indígenas en Colombia y otros países del subcontinente andino. Proponemos, respetuosamente, que el MEDPI recomiende medidas adecuadas para el resarcimiento y la reparación de los perjuicios causados a las comunidades indígenas que han sufrido estos desplazamientos forzados, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 8 y 28 de la declaración.

Gracias señor presidente.